

Señor:
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: Contestación de demanda.
DEMANDANTE: YOHANA PATRICIA CASTAÑO PRETEL
DEMANDADO: JOHN JAIRO VARGAS SILVA
Rad.:

ELVIS FERNANDO BEJARANO ROVIRA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de abogado y en nombre y representación del señor **JOHN JAIRO VARGAS SILVA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.214.537, parte demanda dentro del proceso de la referencia, haciendo uso del término legal y por medio del presente escrito me permito dar contestación al escrito de demanda y proponer excepciones de MERITO bajo los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. CIERTO
2. CIERTO
3. CIERTO
4. PARCIALEMTE CIERTO: Debido a que el bien Predio urbano denominado apartamento ubicado en la carrera 33 número 14-125 apartamento 502, torre 10 conjunto residencial Alborada Real PH, del municipio de Zipaquirá, con número de matrícula inmobiliaria 176- 149673 adquirido de Fiduciaria Bogotá por la sociedad conyugal Vargas Castaño mediante escritura pública 4827 del 25/07/2016, de la notaria 72 del Circulo de Bogotá, narra mi poderdante que este predio fue adquirido a su nombre por razones de asegurar el préstamo que se solicitó ante Banco de Bogotá ya que su hermana, la señora **DIANA CAROLINA VARGAS SILVA**, no tenía vida crediticia y por tal motivo y a manera de apoyo a la familia, el asumí el préstamo de cincuenta y seis millones de pesos (56´000.000) ante la entidad. A la Señora **YOHANA PATRICIA** le consta que la hermana de mi poderdante es la dueña de este inmueble ya que hasta su misma hermana pagó las escrituras y todos los trámites administrativos que desde la fecha del préstamo ha venido pagando como son, pago de la cuota mensual al BANCO DE BOGOTÁ, servicios públicos, pago del impuesto predial, pago de la administración del conjunto, cuotas extraordinarias, adicional, su hermana le ha hecho reparaciones, mantenimiento y adecuaciones al apartamento.

El trato y pacto verbal y por escrito que se tuvo y se tiene con su hermana Diana es que cuando ella termine de pagar el préstamo, inmediatamente se realiza el trámite en la notaria para el cambio de propietario de la escritura.

Cabe anotar que la señora Yohana tiene conocimiento de esto y no lo admite en la demanda que ella ha interpuesto, poniendo en juego el bien que fue adquirido por su hermana y NO por ella ni por mí poderdante. El señor **JOHN JAIRO VARGAS SILVA** no he dado un solo peso para la compra ni sostenimiento de ese apartamento y mucho menos lo ha hecho la señora Yohana.

- De la misma forma ocurre con el Predio urbano denominado apartamento ubicado en la calle 30 número 33-03 bloque c de la unidad 2 apartamento 502, parque residencial calleja de San José de la ciudad de Armenia Quindío, con número de matrícula inmobiliaria número 280-186594 adquirido con dinero de la sociedad conyugal Vargas Castaño, a Alianza CONSTRUINVERSIONES A&M LTDA, mediante escritura pública 3842 08/11/2013 de la notaria 4 del circulo de Armenia, alinderado como aparece en el respectivo certificado de tradición y libertad que se aporta.

Narra mi poderdante que este apartamento fue adquirido y comprado con sus recursos propios antes de contraer nupcias con la demandante, correspondientes al ahorro de su sueldo. El apartamento está a nombre de la demandante porque en su momento confió en ella y sin ningún reparo tuvo a bien que el bien quedara a nombre de la Señora **YOHANA PATRICIA CASTAÑO**, mostrando su buena fe y sin ninguna mala intención.

Mala intención que la demandante si ha demostrado al meter este bien y el apartamento de su hermana Diana ubicado un Zipaquirá. En ninguno de estos dos inmuebles ella ha aportado económicamente para poderlo comprar y sostener los gastos administrativos ni de mantenimiento ni reparaciones, ni pago de impuestos ni obligaciones, toda vez que el bien descrito fue comprado antes del matrimonio, pero la protocolización se hizo cuando ya estaban casados.

- Predio urbano denominado apartamento ubicado en la AK 68 # 1-63 torre 9 ap 1303 Conjunto Residencial Américas, con su respectivo parqueadero y deposito identificados con número de matrícula inmobiliaria 50C-193938, 50C- 1939284 y 50C 1939502. El inmueble aquí descrito se adquirió con una cuota inicial de setenta millones de pesos (70'000.000) correspondientes a un préstamo por parte del BBVA de ciento treinta y dos millones de pesos (132'000.000) que corresponden al 30% de la cuota inicial, el restante, el 70 % se adquirió un préstamo hipotecario en DAVIVIENDA por el monto de doscientos ochenta y seis millones de pesos (286'000.000). Cuotas que se han venido pagando desde enero del 2019, pero a la fecha el saldo es el mismo ya que la entidad financiera ha asumido esas cuotas como pago únicamente de intereses. Es decir que a la fecha, el apto se debe en su totalidad.

Cabe anotar, que la señora Yohana, aun sabiendo de la deuda que actualmente se tiene con las entidades financieras, no ha querido llegar a un acuerdo para el pago de las mismas, ya que en el BBVA se paga una cuota mensual aproximada de dos millones quinientos mil pesos (2'500.000) y en DAVIVIENDA se paga una cuota mensual aproximada de dos millones

- Predio urbano denominado apartamento ubicado en la calle 41 número 59BB-35 torre 3 apartamento 2417 de la ciudad de Bello Antioquia, con número de matrícula inmobiliaria número 01N-5443151, con relación a este inmueble se encuentra afectado con patrimonio familiar a nombre de ambos cónyuges.
- Predio urbano, lote de terreno ubicado en el barrio las Américas de la ciudad de Ciénaga de Oro, con número de matrícula inmobiliaria número 143-23501, La señora Yohana hace mención a que lo adquirió a nombre propio, lo cual resulta totalmente falso toda vez que fueron dineros de la

sociedad conyugal. Adicional, esta propiedad actualmente no es un lote, es una casa que está avaluada por ochenta millones de pesos (80'000.000). la señora Yohana paga impuestos como si fuera un lote ya que no ha hecho el cambio en la alcaldía para que el bien se liquide como casa.

- Predio urbano, lote de terreno ubicado en Ciénaga de Oro, con número de matrícula inmobiliaria número 143-41976, este predio está a nombre de los cónyuges. Aporto copia de escritura.
- Predio urbano, lote de terreno ubicado en el barrio las Américas de la ciudad de Ciénaga de Oro, con número de matrícula inmobiliaria número 143-23758, La matrícula inmobiliaria es la numero 143-23786 y no como aquí aparece.

La señora Yohana hace mención a que lo adquirió a nombre propio. Cuando fueron dineros de la sociedad conyugal. Adicional, esta propiedad actualmente no es un lote, es una casa que está avaluada por ochenta millones de pesos (80'000.000). La señora Yohana paga impuestos como si fuera un lote ya que no ha hecho el cambio en la alcaldía para que el bien se liquide como casa.

- Predio urbano denominado apartamento ubicado en la calle 30 número 33-03 bloque c de la unidad 2 apartamento 502, parque residencial calleja de San José de la ciudad de Armenia Quindío, con número de matrícula inmobiliaria número 280-186594 este apartamento fue adquirido y comprado con los recursos propios de mi mandante correspondientes al ahorro de su sueldo. El apartamento está a nombre de la demandante porque en su momento confió en ella y sin ningún reproche no tuvo problema en que el bien quedara a nombre de la Señora YOHANA PATRICIA CASTAÑO, mostrando la buena fe de mi apadrinado.
- Vehículo marca KIA, placa JDV999, clase CAMIONETA, modelo 2016 color rojo rubí, carrocería wagon, servicio particular, CHASIS KNAHU812AH7153546, VIN KNAHU812AH7153546, cilindraje 1999, motor G4NAGH3313397, línea CARENS SUV EX, capacidad 5 pasajeros, puertas 7, estado registrado y manifiesto de aduana 352016000110750 El modelo es 2017, color blanco, el número del motor es G4NAGH331397, capacidad de pasajeros 7, puertas 5.

Vehículo adquirido con dinero de los cónyuges, el vehículo fue vendido por solicitud de demandante, con el fin de que se abonara el dinero de la venta al pago del préstamo del BBVA (que tienen los esposos por 132 millones), en el momento de firmar el traspaso, la señora Yohana se negó a firmarlo manifestando que la camioneta ya se encontraba dentro de la demanda por división de la sociedad conyugal. Cosa que no puede ser aceptada ya que ella misma fue la que quiso vender el vehículo y el negocio se hizo con conocimiento de la demandante.

5. NO ES CIERTO: La relación de mi cliente con la señora Magda es de amistad. Y en lo que refiere que sus hijos tienen conocimiento de ello, es falso y es una muestra de que la demandante quiere involucrar a los niños en un tema que a ellos no les compete.
6. CIERTO PARCIALMENTE: Toda vez que los motivos narrados en el escrito de demanda no corresponden a las verdaderas razones que originaron tal desenlace.
7. NO ES CIERTO: Esto es falso totalmente, mi cliente no tiene ningún tipo de relación con la señora MAGDA RINCON RIVERA.
8. NO ES CIERTO: Es falso que viajo con la señora MAGDA RINCON RIVERA,

en los únicos viajes que mi cliente ha estado con la mencionada señora es por motivos académicos en el año 2018 ya que son compañeros de curso y los viajes se hacen con todos los demás compañeros; en ningún momento ha emprendido viajes con ella de manera personal ni solos.

9. NO ES CIERTO.

Ahora bien, aquí se ha pretendido presentar este hecho sustentado en un documento, que se ha denominado como en primer lugar bajo la denominación “conversaciones vía WhatsApp” sin embargo esto no se presentó en el formato que debía haberse generado por la condición de mensaje de datos que se anunció en este acápite, por lo que no puede siquiera reproducirse con exactitud, o que se pueda afirmar que esto corresponde a mensaje de datos de WhatsApp, incluso que esta información no haya sido alterada.

Adicional a lo anterior a mi cliente se le están vulnerando derechos Constitucionales como el artículo 29 deja claro que cualquier prueba obtenida con violación al debido proceso es nula.

La ley penal Colombiana (Ley 599 de 2000) determina en su “ARTICULO 192. VIOLACIÓN ILÍCITA DE COMUNICACIONES. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida una comunicación privada dirigida a otra persona, o se entere indebidamente de su contenido, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Si el autor de la conducta revela el contenido de la comunicación, o la emplea en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, la pena será prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses”.

10.NO ES CIERTO: Mi mandante no tiene relaciones sexuales con persona diferente a su cónyuge.

Pero lo realmente grave es que se diga que “hay unas fotos tomadas del celular del demandado las cuales se aportan”. A parte que este hecho nunca existió ni ha existido, resulta muy delicado que la demandante diga que tiene fotos que las ha tomado del celular de mi cliente convirtiéndose esto en una falsa denuncia.

Así mismo se indica de manera expresa, que al parecer la señora YOHANA CASTAÑO, está incurriendo en la conducta punible consagrado en el capítulo VII de estatuto penal, DE LA VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD, RESERVA E INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES, tomo unas imágenes de un teléfono de un tercero que no es sujeto procesal en esta causa, pero a las que accedió el demandante de manera ilegal también para al igual que la prueba anterior, pretender traerlas como prueba, allegando unas fotografías para sustentar este hecho.

Ahora bien, teniendo claro que aquí prácticamente se está ante la confesión de unos hechos que podrían tener el carácter de conducta punible se hace necesario indicar al despacho si esos que se pretende traer como prueba para sustentar el presente hecho lo es, y de antemano se indica por el suscrito, que no es así, pues si bien se pretende esta maniobra de haber obtenido una supuesta conversación, es claro que aquí lo que se tiene es un documento de pdf allegado por el demandante y unas imágenes o pantallazos que aduce son de un tercero.

Tal y como se indicó en el numeral anterior, se pretende probar la existencia de relaciones sexuales por el contenido de unas fotografías que en primer lugar no corresponden al formato de un mensaje de datos con lo que no puede determinarse los metadatos y por ende hacer una prueba de corroboración para certificar la veracidad e inalterabilidad de este, sino que se indica de manera expresa que la obtención de dicha prueba que sustenta, se dio con la presunta comisión de una conducta que se encuentra tipificada en el código penal, cometida por un tercero que se determina como “conyugue” de la señora MAGDA JINETTE RINCON, que en concordancia con el artículo 29 CN es nula de plena de derecho, y en consecuencia no puede ser tenida como sustento de hecho alguno.

CAUSAL SEGUNDA: Mi mandante jamás he faltado con las obligaciones y deberes de su hogar, ha sido un padre responsable, honesto y leal a su hogar, a su esposa y a sus hijos, nunca ha faltado en nada, a su cónyuge no le ha faltado respeto ni cariño, sin traer las cosas materiales que ella ha podido tener beneficio que se las he brindado sin ningún reparo ni condición. Le duele que se manifieste acá que he faltado como padre porque eso mismo es lo que de una forma manipuladora le debe de estar diciendo en este momento a sus hijos los cuales no ve desde el 9 de diciembre.

11. NO ES CIERTO: Tal y como lo afirme en hechos anteriores, mi cliente jamás a realizado viajes con la señora a la que se refieren en este hecho.

Los viajes que ha realizado los ha hecho con su familia que consta de su cónyuge y sus hijos como ejemplo de ello, fue un viaje de vacaciones que realizaron en familia (su esposa y sus hijos) al exterior y en el que la cónyuge no aportó nada de dinero, así como ese viaje, todos los demás que se realizan al interior del país y las salidas los fines de semana en la ciudad por esparcimiento, los pago mi mandante sin que le pida que aportara en algo económicamente.

En relación a que mi apadrinado “le exijo el 50%”, es de entender que la señora Yohana devenga un salario muy alto y ella puede y tiene que aportar al sostenimiento de su hogar, además, ella misma es la que realiza los pagos de los servicios públicos, cuotas de administración del apartamento de Bogotá, pago de la cuota del préstamo en DAVIVIENDA, mercado de víveres frescos y secos y el pago del colegio de los niños. Es ella la que lleva las cuentas de lo que se gastaba mensualmente y le indicaba a mí cliente lo que debía consignar mensual para ese aporte, dinero que se le gira mensualmente sin reparo y sin que se exijan pruebas, ni soportes ni facturas de lo que ella supuestamente ha pagado.

Lo aportado mensualmente por la demandante para los gastos del hogar no corresponde ni a la mitad de lo que ella devenga, lo que haga con el resto de se dinero nunca le ha interesado.

La demandante no puede decir que mi cliente no aportaba más en el sostenimiento de su hogar ya que durante el mes, se presentaban eventos que no estaban planeados en los gastos compartidos y esos gastos los asumía mi apadrinado, como son: viajes, tardes de distracción y esparcimiento, mantenimiento, impuestos y mantenimiento del carro, compras y otras cosas que el asumía sin reparo.

En lo referente los registros de la entrada y salida del apartamento de la señora MAGDA RIVERA, probablemente fueron en situaciones en donde se reunían con ella en su casa con el propósito de realizar alguna situación laboral o académica.

12. NO ES CIERTO: Es falso que mi cliente tenga una amante y más falso aún, que gaste dinero con una amante.

Cuesta entender el comentario que se hace al decir que mi apadrinado “desprotegia a sus hijos y a su esposa. Ella no puede argumentar este comentario porque es totalmente falso. Ni a ella ni a sus hijos nunca le ha faltado nada.

Si existen fotos, y esas fotos corresponden claramente a los viajes realizados con todos los compañeros de estudio del demandado. No se puede malinterpretar este hecho ya que esas fotos corresponden a un viaje netamente académico y dentro de un régimen que en ese entonces nos imponía la Escuela a la cual pertenecíamos. En las fotos, aparecen la gran mayoría de los compañeros y en ningún momento puede darle el sentido que se les está dando.

Los prestamos a los que se hacen referencia en este aparte, corresponde a un préstamo adquirido en el BBVA por ciento treinta y dos millones de pesos (136'000.000) los cuales fueron invertido de la siguiente manera: 70 millones para el pago de la cuota inicial del apartamento que se adquirió en Bogotá y el restante para la compra de una buseta de transporte intermunicipal, vehículo que se adquirió con el fin de que el producido o las ganancias que generaran ese negocio, iba a ser destinado al pago de la cuota de DAVIVIENDA (2'600.000), recurso que desde el día que se compró la buseta (diciembre del 2018) hasta la fecha de hoy, la demandante no ha brindado la información clara y precisa de las ganancias que ese vehículo ha dejado a su cónyuge, evidenciando una vez más que la señora Yohana tiene una mala intención, manifestando que la buseta no ha generado ningún producido. Pero si los cónyuges tienen la obligación en los dos bancos (BBVA y DAVIVIENDA), la intención de mi mandante era solicitar el préstamo en el BBVA con el fin de iniciar con un proyecto de negocio pero nunca se imaginó que colocando la buseta a nombre de la señora Yohana ella se aprovechara de esto para darle un manejo de manera personal a beneficio solo de ella y jamás rendir cuentas del trabajo de la buseta.

- 13.NO ES CIERTO: Mi cliente Jamás ha dicho que el dinero me falta, no ha faltado a la fidelidad de su matrimonio, no ha gastado mi dinero por fuera de su hogar, todo lo ha gastado con sus hijos y su esposa. Su esposa afortunadamente es funcionario público y devenga un salario mensual por parte del ministerio de defensa, salario que gracias a Dios se cuenta para el aporte voluntario de ella a la casa.

Mi cliente nunca he faltado a su responsabilidad como padre ni lo piensa hacer nunca.

- 14.NO ES CIERTO: No existe tal relación.

15. CIERTO PARCIALMENTE: Debido a que El acompañamiento psicológico que la señora Yohana inició se debe a que se solicitó por intermedio de la comisaria de familia debido a las agresiones físicas que han recibido mi poderdante y mi su hijo Nicolás por parte de la demandante, se le sugirió que debía de empezar un acompañamiento con un profesional de psicología para que mejorara su comportamiento y eliminara sus malos tratos de palabra y obra hacia su núcleo familiar.

- 16.La demandante solicito de manera voluntaria el archivo de la demanda con número de Radicación: 11001-31-10-009-2020-00172, con fecha 21

de agosto del 2020.

17. Mi mandante siempre ha querido mantener el hogar, le he insistido a su cónyuge que haya dialogo entre los dos, que no puede dejar acabar un hogar tan espectacular que tenían, su intención siempre ha sido la de conservar la familia y por eso había decidido hablar con ella, pero ella responde con agresiones físicas y psicológicas. Por tal motivo decidí instaurar una denuncia ante la fiscalía General de la Nación para que este intervenga y se tomen las decisiones que a bien tenga de poner para que se haga justicia ante este lamentable y doloroso hecho en contra de la integridad física que durante tanto tiempo.

18. NO ES CIERTO: Mi mandante jamás ha maltratado a su esposa.

El 30 de agosto su cónyuge fue quien lo agredió, la Señora YOHANA PATRICIA CASTAÑO, aceptó ante el comisario de familia que ella le había golpeado y maltratado prueba de ello, existe el acta que se realizó en la comisaria de familia CAPIV el 56 de octubre de 2020 y que ella misma aceptó delante del comisario, de su abogado, de su cónyuge y de mi abogado.

Además, su cónyuge hasta el 8 de septiembre se acerca a la comisaria, justo cuando se le notifica que tiene que comparecer ante la comisaria por el hecho que ella realizó. Quedando en evidencia la mala fe y la mala intención de desvirtuar lo que ella hizo con algo que nunca ocurrió de mi parte.

Cabe anotar que los maltratos que se han presentado es por parte de ella en contra de la integridad física de mi cliente, ella lo ha hecho delante de sus hijos.

19. NO ES CIERTO: Mi mandante está convencido de que se trata de una falsa denuncia, pues esto jamás ocurrió en la realidad.

20. NO ES CIERTO: Es muy raro que haya puesto en conocimiento el 8 cuando supuestamente los hechos se presentaron el 30 de agosto.

21. NO ES CIERTO: Falso, mi mandante no ha sacado nada de su casa, quien ha sacado las cosas ha sido la cónyuge.

22. NO ES CIERTO: Mi cliente no ha amenazado a nadie, una de las condiciones de toda empleada doméstica es que debe cuidar todos los elementos que existen dentro del apartamento, y si en algún momento se pierde algo y se logra comprobar que fue ella quien actuó en omisión o misión, se le descontara de su sueldo.

A mi mandante se le perdieron 6 perfumes y una gorra, la gorra apareció pero los perfumes no, días después, su esposa le confesó que había sido ella quien había sacado los perfumes del apartamento con la excusa que todo era de ella y que podía hacerlo, situación similar se presentó cuando sacó todos los enceres del apartamento dejándome a mi apadrinado sin nada.

23. NO ES CIERTO: Es falso, mi apadrinado no ha accedido a su celular, primero porque es personal y segundo no es posible que haya podido manipular la cuenta porque ella es quien tiene las claves y jamás las ha sabido.

Y si la señora YOHANA le ha enviado dinero es porque ella y su esposo llegaron a un acuerdo que el pagaba las tarjetas de crédito y ella en algún momento le reintegraba el dinero.

24. NO ES CIERTO: No es posible la existencia de tales videos. Para que ello sea constituido como una prueba debe de tener una orden judicial, adicional a ello, si en algún momento mi cliente ha estado al lado de la Señora MAGDA RINCON es por temas netamente laborales y académicos.

25. NO ES CIERTO: Reitero que no han existido tales agresiones, como en toda pareja, las discusiones por cualquier tema tienen que arreglarse de manera dialogada, y esa siempre ha sido la intención de mi mandante, pero la respuesta de su esposa es agresiva y grosera.

26. NO ES CIERTO: Nunca la hija menor a la que se refiere este punto ha tenido falencias en su desempeño como estudiante, prueba de ello se evidencian en las felicitaciones y reconocimientos como estudiante que frecuentemente recibe, además como prueba están los boletines de los periodos académicos y el boletín final donde ocupó el 4 puesto entre 18 niños. Ella es muy responsable a tal punto que en esta época de pandemia, ella sola ingresa a sus clases y hace las tareas sola, solo pide ayuda en el momento en el que realmente no entiende un tema, pero es ella quien hace sus deberes sola, obviamente existe la supervisión por parte de mi mandante para evidenciar que las tareas las haga de una manera efectiva.

27. NO ES CIERTO: Las afectaciones psicológicas a las que pudiera verse afectada no solo la hija menor sino el mayor también es porque su cónyuge ha manipulado a sus hijos de una manera desleal y contradictoria a toda norma de ética y principio moral no permitiendo que los vea ni pase tiempo al lado de ellos, tal como se puede comprobar en las solicitudes que formalmente se he hecho a la señora YOHANA para que mi apadrinado pueda disponer de tiempo al lado de sus hijos, situación que reiteradamente ella se niega a tal punto que sustenta que es suficiente con que mi mandante los llame todos los días, situación que no tiene sentido porque no es justo de que mi cliente sea papá solo por teléfono, ha tenido toda la disposición y las ganas de ver a sus hijos en el momento y por el tiempo que sea necesario pero la cónyuge no lo ha permitido ni siquiera por la solicitud de la comisaria de familia.

28. NO ES CIERTO: Esta afirmación es un argumento sin sentido y malintencionado que hace su cónyuge al querer hacerlo ver como la persona que quiere hacerles daño a los menores. Mi apadrinado ha sido un padre ejemplar en donde todo lo que hace, lo hace pensando siempre en el bienestar de sus hijos.

29. NO ES CIERTO: Es falso que mi mandante haya tenido este tipo de conversaciones con su hija, y mucho menos que manipule a la menor a que piense en contra de la mamá.

30. NO ES CIERTO: Los movimientos que existen en las cuentas de mi mandante han sido de conocimiento de la demandante, todos los temas financieros son consultados con la cónyuge y se toma la decisión de realizar o no las transferencias, en este caso puntual, se trata de un negocio que se quería hacer con la intención de generar otro ingreso para el bienestar de la familia, pero en este caso desafortunadamente las cosas no se dieron para que el proyecto prosperara y el resultado de la inversión fue negativa.

31. PARCIALMENTE CIERTO: Si se compró una motocicleta por un valor de

8'900.000, la cual pertenece a la hermana de mi apadrinado, la señora INGRID YURANY VARGAS, ya que ella no tiene vida crediticia y no podía adquirirla con la facilidad que da la tarjeta de crédito, pues en el momento de la compra, había una promoción pagando con una tarjeta de crédito. La compra la realizó el señor JHON JAIRO VARGAS con su tarjeta de crédito pero su hermana canceló la deuda adquirida por la compra de la motocicleta. Este señalamiento de querer incluir la deuda dentro de la liquidación es falso debido a que la deuda en su momento fue cancelada y pagada directamente por la hermana de VARGAS SILVA.

32. NO ES CIERTO: No se entiende este aspecto de que “la parte económica se afecta” cuando en ningún momento el señor JHON VARGAS ha descuidado su responsabilidad es ese aspecto.

Es falso cuando afirma que la demandante sostiene la mayor carga económica, pues se está contradiciendo cuando en el punto decimoprimerio manifiesta que aporta el 50% de los gastos que corresponden al sostenimiento económico del hogar.

Los hijos nunca han sido desprotegidos moralmente pues mi mandante siempre ha estado presente acompañándolos en sus actividades rutinarias.

Como lo he manifestado, la única intención que ha tenido el señor JHON VARGAS SILVA es la de buscar acercamiento con su esposa y tratar de llegar a acuerdos dentro del matrimonio pero ella responde de manera agresiva y grosera, y si los hijos han visto peleas ha sido las veces que la cónyuge ha insistido en las vías de hecho como son la agresión en contra de la integridad física de mi mandante.

El argumento de “propicia acercamientos, para después gritar acusando, a la demandante, de golpes en su contra que nunca ocurrieron, esto con el fin, nefasto, de armar una defensa, contra la demanda de divorcio que ya sabe que se avecina” es contradictorio a toda vista ya que la demandante, ha aceptado la responsabilidad de haberle causado maltrato físico a su esposo.

Queda en evidencia una vez más que la única intención por parte de la demandante siempre ha sido crear una fachada de mentiras y falsas afirmaciones tratando de generar confusión para que se le concedan las pretensiones mal intencionado que se han pedido en esta litis.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Es importante indicar al despacho, que el extremo que represento está de acuerdo con el divorcio, pero no lo está con el entendido que sea una causal imputada u ocasionada en cabeza de mi prohijado, tal como lo pretende o lo quiere hacer ver la actora dentro de estas actuaciones legales.

De conformidad con lo que habla el Código Civil en su artículo 154, pero además debe tenerse en cuenta que es necesario, que la cónyuge demandante que alega esta causal, pueda robarlas, demostrar acciones y omisiones que van en contra del contrato de matrimonio, incumpliendo el respectivo acuerdo matrimonial.

Por tanto esas causales de divorcio deben ser probadas por el demandante, observando que no vaya este material probatorio a vulnerar los derechos fundamentales o normas de carácter penal.

Dentro del divorcio, ante el juez de familia existe un cónyuge culpable y otro inocente, si se prueban plenamente las causales que dieron origen a ese divorcio, el juez lo decretara, de lo contrario no.

De lo anterior se desprende la importancia de darle un buen término al matrimonio n caso de que su continuidad en el tiempo no pueda darse por las causales antes citadas y las personas puedan tener claridad jurídica yn económica frente a los hijos menores y sus bienes frente al futuro.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

El demandado no se opone a las siguientes pretensiones:

PRIMERA
SEGUNDA
TERCERA.

Mi demandante se opone a todas las demás y cada una de ellas, tal y como están planteadas por parte de la demandante, como quiera que las considero infundadas en los hecho y razones de ello en el derecho que se pretende reclamar, por cuanto a las mismas, la causal alegada, es totalmente improcedente y desde ya mismo solicito se absuelva mi representado de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamento en su lugar se condene a la señora **YOHANA PATRICIA CASTAÑO**, por ser la generadora del divorcio.

Me opongo así:

CUARTA: Mi mandante se opone a esta pretensión porque considera que la custodia debe ser compartida y los niños estarán donde ellos escojan, que mi mandante los pueda ver cuando quiera y pueda.

Las salidas al exterior deben de ser autorizadas lo mismo que las salidas al interior del país

Como la demandante estuvo con ellos desde el mes de noviembre de 2020, para el año 2021 le corresponde a mi apadrinado estar con ellos desde noviembre hasta completar los días que la demandada no les ha permitido estar con su progenitor.

Como la demandante va a estar con ellos casi todo el tiempo, mi poderdante solicita que los niños pasen todas las vacaciones de junio y diciembre con él. **CIERTO PARCIALMENTE:** Toda vez que los motivos narrados en el escrito de demanda no corresponden a las verdaderas razones que originaron tal desenlace.

QUINTO: Mi apadrinado se opone a la siguiente pretensión teniendo en cuenta que no se encuentra en condiciones económicas para asumir la cuota establecida por la demándate por lo anterior ofrece una cuota de alimentos por un valor de OCHOCINTOS MIL PESOS (\$800.000) mensuales para cubrir los gastos de sus dos menores hijos.

SEXTO: MI poderdante se opone a esta pretensión teniendo en cuenta que no es el cónyuge culpable de la cesación de efectos civiles del matrimonio católico.

SEPTIMA: MI poderdante está de acuerdo con esta pretensión.

OCTAVA: Me opongo a esta condena como quiera que es la demandante la que ha sido la generadora del divorcio y esta quien debe ser condenada en costas y agencias en derecho.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

El demandante admite los siguientes hechos:

PRIMERO.

SEGUNDO.

TERCERO.

El demandado niega los siguientes hechos:

CUARTO: Debido a que el bien Predio urbano denominado apartamento ubicado en la carrera 33 número 14-125 apartamento 502, torre 10 conjunto residencial Alborada Real PH, del municipio de Zipaquirá, con número de matrícula inmobiliaria 176- 149673 adquirido de Fiduciaria Bogotá por la sociedad conyugal Vargas Castaño mediante escritura pública 4827 del 25/07/2016, de la notaria 72 del Circulo de Bogotá , narra mi poderdante que este predio fue adquirido a su nombre por razones de asegurar el préstamo que se solicitó ante Banco de Bogotá ya que su hermana, la señora DIANA CAROLINA VARGAS SILVA, no tenía vida crediticia y por tal motivo y a manera de apoyo a la familia, el asumí el préstamo de cincuenta y seis millones de pesos (56'000.000) ante la entidad. A la Señora Yohana Patricia le consta que la hermana de mi poderdante es la dueña de este inmueble ya que hasta su misma hermana pagó las escrituras y todos los trámites administrativos que desde la fecha del préstamo ha venido pagando como son, pago de la cuota mensual al BANCO DE BOGOTÁ, servicios públicos, pago del impuesto predial, pago de la administración del conjunto, cuotas extraordinarias, adicional, su hermana le ha hecho reparaciones, mantenimiento y adecuaciones al apartamento.

El trato y pacto verbal y por escrito que se tuvo y se tiene con su hermana Diana es que cuando ella termine de pagar el préstamo, inmediatamente se realiza el trámite en la notaria para el cambio de propietario de la escritura.

Cabe anotar que la señora Yohana tiene conocimiento de esto y no lo admite en la demanda que ella ha interpuesto, poniendo en juego el bien que fue adquirido por su hermana y NO por ella ni por mí poderdante. El señor **JOHN JAIRO VARGAS SILVA** no he dado un solo peso para la compra ni sostenimiento de ese apartamento y mucho menos lo ha hecho la señora Yohana.

De la misma forma ocurre con el Predio urbano denominado apartamento ubicado en la calle 30 número 33-03 bloque c de la unidad 2 apartamento 502, parque residencial calleja de San José de la ciudad de Armenia Quindío, con número de matrícula inmobiliaria número 280-186594 adquirido con dinero de la sociedad conyugal Vargas Castaño, a Alianza CONSTRUINVERSIONES A&M LTDA, mediante escritura pública 3842 08/11/2013 de la notaria 4 del circulo de Armenia, alinderado como aparece en el respectivo certificado de tradición y libertad que se aporta.

Narra mi poderdante que este apartamento fue adquirido y comprado con sus recursos propios antes de contraer nupcias con la demandante, correspondientes al ahorro de su sueldo. El apartamento está a nombre de la demandante porque en su momento confió en ella y sin ningún reparo tuvo a bien que el bien quedara a nombre de la Señora **YOHANA PATRICIA CASTAÑO**, mostrando su buena fe y sin ninguna mala intención.

Mala intención que la demandante si ha demostrado al meter este bien y el apartamento de su hermana Diana ubicado un Zipaquirá. En ninguno de estos dos inmuebles ella ha aportado económicamente para poderlo comprar y sostener los gastos administrativos ni de mantenimiento ni reparaciones, ni pago de impuestos ni obligaciones, toda vez que el bien descrito fue comprado antes del matrimonio, pero la protocolización se hizo cuando ya estaban casados.

CUARTO: Numeral 8.- Vehículo marca KIA, placa JDV999, clase CAMIONETA, modelo 2016 color rojo rubí, carrocería wagon, servicio particular, CHASIS KNAHU812AH7153546, VIN KNAHU812AH7153546, cilindraje 1999, motor G4NAGH3313397, línea CARENS SUV EX, capacidad 5 pasajeros, puertas 7, estado registrado y manifiesto de aduana 352016000110750 a nombre de la demandante, adquirido con dinero de los cónyuges. El vehículo fue vendido por solicitud de la señora **YOHANA PATRICIA CASTAÑO**, con el fin de que se abonara el dinero de la venta al pago del préstamo del BBVA que adquirieron por un valor de 132 millones, en el momento de firmar el traspaso, la cónyuge se negó a firmarlo manifestando que la camioneta ya se encontraba dentro de la demanda por división de la sociedad conyugal. Cosa que no puede ser aceptada ya que ella misma fue la que quiso vender el vehículo y el negocio se hizo con conocimiento y consentimiento de ella. (Anexo copia de correos electrónicos entre la demandante y el comprador del vehículo la señora **LAURA BEJARANO ROVIRA**, donde conversa sobre el traspaso del vehículo como consecuencia de la venta)

QUINTO: Toda vez que no ha incurrido en ninguna de las causales descritas en este hecho.

Mi apadrinado niega los hechos del séptimo al hecho treinta y dos, a excepción de los hechos 4, 6, 16, y 31 que son parcialmente ciertos.

A la demandante se le olvido relacionar en el acápite de los hechos el vehículo de descrito con las siguientes características: Marca: Chevrolet NKR, de servicio público, de color blanco y azul, de Placas: UQB720, Clase de vehiculó: microbús, capacidad:19 pasajeros, carrocería cerrada, Modelo: 1998 y que se encuentra a nombre de la demandante, la señora YOHANA PATRICIA CASTAÑO PRETEL.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Contra las pretensiones de la demanda me permito interponer las siguientes:

BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo en cuenta su comportamiento decoroso, dentro del marco legal sin que hubiera pretendido defraudar al contrato matrimonial, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como padre y esposo.

MALA FE: La aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda, información

de manera errónea, manipulando la información, alegando situaciones y fechas falsas incluyéndose a ello el solo hecho de aportar pruebas ilícitas violando eminentemente el derecho a la intimidad de mi poderdante.

FALSA CAUSA: Como quiera que, al no existir causa invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente invocar el divorcio en los términos peticionados, por lo tanto las pruebas aportadas deben ser retiradas del expediente por ir en contravía de los mandatos Constitucionales que le asiste a toda persona.

Para demostrar las anteriores excepciones me permito, así como los hechos, fundamentos y razones de derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes:

PRETENSIONES:

Solicito a este despacho se sirva retirar de las medidas cautelares el embargo y secuestro de los bienes que relaciono a continuación, teniendo en cuenta que estos no hacen arte de la sociedad conyugal, tal y como lo explique en la contestación del hecho 4 numerales 1,

- Predio urbano denominado apartamento ubicado en la carrera 33 número 14-125 apartamento 502, torre 10 conjunto residencial Alborada Real PH, del municipio de Zipaquirá, con número de matrícula inmobiliaria 176- 149673 adquirido de Fiduciaria Bogotá por la sociedad conyugal Vargas Castaño mediante escritura pública 4827 del 25/07/2016, de la notaria 72 del Circulo de Bogotá cuyos linderos están especificados en el respectivo certificado de tradición y libertad que se aporta.
- Vehículo marca KIA, placa JDV999, clase CAMIONETA, modelo 2016 color rojo rubí, carrocería wagon, servicio particular, CHASIS KNAHU812AH7153546, VIN KNAHU812AH7153546, cilindraje 1999, motor G4NAGH3313397, línea CARENS SUV EX, capacidad 5 pasajeros, puertas 7, estado registrado y manifiesto de aduana 352016000110750 a nombre de la demandante, adquirida dentro de la vigencia de sociedad conyugal cuyo certificado de tradición y libertad se aporta.
- La motocicleta de la cual se habla en el hecho número 31.

PRUEBAS:

Solicito al despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de partes:

De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar a la demandante, la señora **YOHANA PATRICIA CASTAÑO**, con el objeto de que en forma personal y directa y no por medio de apoderado, absuelva el interrogatorio de partes, que lo formule de manera verbal o mediante escrito.

A mi mandante, el señor **JOHN JAIRO VARGAS SILVA**, ara que absuelva el interrogatorio y deponga todos los hechos, circunstancias que atañen en la presente demanda en contra de su cónyuge.

2. Documentales.

Desde ahora solicito al despacho tener como tales las siguientes:

- Cada una de las actuaciones procesales, anexos y demás pruebas aportadas en el cartulario.
- Extractos de prestamos bancarios en favor de la sociedad patrimonial conyugal adquirido por los aquí cónyuges.

				
Desistimiento de Proceso 1100131100LA	DESCARGOS ANTE LA COMISARIADE	DENUNCIA FAVIOLENCIA INTRAFAPERDIDA DE DINERCPAGO DE IMPUESTO	DENUNCIA POR	COMPROBANTE DE
				
AUDIO QUE CONSTA EN CONOCTRASLADO DE ACUSPROTECCION CON ARESpuesta DEL ICBFVERIFICACION DE DI	ACTA202006124	ACCION DE	SOLICITUD Y	SOLICITUD DE
				
SOLICITUD DE UBICACION DE LOS	SOLICITUD DE UBICACION DE LOS	SOLICITUD DE INFORMACION AL ICINFORMACION AL ICSEÑORA YOHANA P/	SOLICITUD DE INFORMACION AL ICINFORMACION AL ICSEÑORA YOHANA P/	SOLICITUD A LA
				
SOLICITUD A LA ADMINISTRACION DADMINISTRACION AO JUZGADO 9 ANTE - Constancia Pérdid:TRANSITO DE MICR	RESPUESTA	PRONUNCIAMIENT	POLICIA NACIONAL	LICENCIA DE
				
INCAPACIDAD MÉDICA JOHN J VARACUSACION POR VI(VEHICULO DE PLCAS	ESCRITO DE	ENTREGA DE		

3. Testimoniales:

Solicito a este despacho de la manera más atenta y respetuosa, se sirva recepcionar el testimonio de las personas que señalaré, mayores de edad, con el fin de que declaren sobre lo que le consta, respecto de los hechos de la demanda, así como la contestación y de las excepciones:

- LAURA BEJARANO ROVIRA
C.C. N° 1007652884
- DIANA CAROLINA VARGAS SILVA
C.C. N° 1032364970
- JUAN PABLO GONZALEZ MORALES
- CC. N° 80449561

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Solicito tener para ello la normatividad revista en el Código General del proceso, Código Civil, Constitución de Colombia y demás normas vigentes y concordantes.

ANEXOS:

El poder, escrito de medida cautelar y demás documentos descritos en el acápite de los hechos.

NOTIFICACIONES:

Mi mandante las recibe en el Correo electrónico: JOHNJVS79@gmail.com
Cel. 3104535665

EL Suscrito las recibe en el Correo electrónico: elvisbeja@hotmail.com Cel.
3113646248

En los anteriores termino descorro el traslado de la demanda, solicitando al señor juez de manera respetuosa se me reconozca personería ara actuar y se continúe el discurrir procesal.

Muy respetuosamente;

ELVIS BEJARANO ROVIRA.

C.C. N°15371149

T.P N° 223.201

